PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 27.1.1º.a) Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

El Consejo Insular de Aguas consultante manifiesta que va a proceder a la tramitación del proyecto denominado "*Red de abastecimiento desde el depósito de Giniginámar hasta el lugar de casas de Violante*", por lo que consulta por el tipo impositivo del IGIC aplicable en la citada ejecución de obra.

CONTESTACIÓN VINCULANTE:

Es de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC a que se refiere el artículo 27.1.1º.a) de la Ley 20/1991 en las entregas de bienes o prestaciones de servicio con destino a una obra de infraestructura de canalización hidráulica consistente en una red de abastecimiento desde el depósito de Giniginámar hasta el lugar de casas de Violante.

Visto escrito presentado por , en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- El Consejo Insular de Aguas consultante manifiesta que va a proceder a la tramitación del proyecto denominado "*Red de abastecimiento desde el depósito de Giniginámar hasta el lugar de casas de Violante*", por lo que consulta por el tipo impositivo del IGIC aplicable en la citada ejecución de obra.

SEGUNDO.- El artículo 27.1.1º.a) de la Ley 20/1991, en la redacción dada por el artículo 8.Nueve de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE. núm. 313, de 31.12.02), establece la aplicación del tipo impositivo cero del IGIC a "*la entrega de agua, incluso la envasada, y las entregas de bienes o prestaciones de servicios con destino a la captación y producción de agua y a la realización de infraestructuras de canalización hidráulica.*"

Si bien el consultante se limita en el escrito presentado a nombrar el título del proyecto de obra objeto de licitación, sin aportar documentación técnica, parece suficiente dicha descripción para asumir que la ejecución de obra en cuestión tiene por objeto material la realización de una infraestructura de canalización hidráulica.

En consecuencia, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que es de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC a que se refiere el artículo 27.1.1º.a) de la Ley 20/1991 en las entregas de bienes o prestaciones de servicio con destino a una obra de infraestructura de canalización hidráulica consistente en una red de abastecimiento desde el depósito de Giniginámar hasta el lugar de casas de Violante.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance vinculante previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, advirtiendo que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación, lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de noviembre de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. 35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Avda. 3 de mayo,2 y 4 38071 – Santa Cruz de Tenerife